

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., nueve de septiembre de dos mil veintiuno

1. Téngase por cumplido el requerimiento realizado a la parte demandante en auto de fecha 13 de agosto de 2021, relativo a la copia legible del poder conferido para el inicio de la acción.

2. Conforme la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandada, por secretaría remítasele copia de la presente demandada junto con la notificación personal de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

3. Se requiere al apoderado de la parte demandada a fin de que informe los canales digitales donde él y su representada recibirán notificaciones judiciales. (Art. 3 del Decreto 806 de 2020.)

De la misma forma, se les recuerda a las partes, el deber de enviar a la contraparte copia de todos los escritos radicados dentro del respectivo trámite, haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, exceptuando los escritos de medidas cautelares y los cuales, por su naturaleza tienen una reserva especial hasta el momento en que el juez conozca su contenido, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. y el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Lo anterior, so pena de las sanciones establecidas por el incumplimiento de este deber.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO  
Juez (2)

K.A. 2017-01056